DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Quils del Oarmen, núm. 23, principal.

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE SJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número sucito, 0.50

GAGETADEWADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Contraulmirants de la Armada D. Joaquin Baretere y Pérez cese en el cargo de Presidente de la Comisión inspectora de nuevas construcciones del Arsenal de Ferrol, Página 790.

Otro nombrando Presidente de la Comisión inspectora de nuevas construcciones en el Arsenal de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy.—Página 790.

Olro cambian lo por las que se indican las denominaciones civiles que actualmente se emplean en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Pagina 790.

Otro disponiento cese en el cargo de Jefe de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas el General de división de Ingenieros de la Armada B. Juan José Vélez y Granades, nombrandole Inspector peneral del Cuerpo y Vocal de la Junia Superior de la Armada.—Página 790.

Otro i lem id. id. de Jefe de Sérvicios de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas el General de brigada de Ingenieros de la Armato D. Salvador Páramo y Aguilar, nombrándole Jefe de Gonstrucciones navales, civiles é hidráulicas.—Página

Otro nombrando al General de brigada de Infanteria de Marina D. Joaquín Ortega y Guesta, Jefe de los servicies del Cuerpo, Página 790.

Otro disponiendo que el Inspector general de Sanidad de la Armada D. Andrés Medina y Conzelles cese en las atribuciones que le encomienda el Reglamento de 28 de Abril de 1911 y quede de Inspector general de su Guerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.—Página 790.

Otro disponiendo que el Inspector del Guerpo de Sanidad de la Armada D. Carlos Melcior y Sendin, Jefe de les Servicios Sanitarios de la misma, desempeñe su destino con las atribuciones que le concede el Real decreto de 16 de Enero de 1908.—Pigina 791.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la celebración de un concurso para la adquisición é instalación de nueve boyas luminosas en el canal que une la bahía de CAG con el Arsin il de la Carraca.—Página 791.

Oiro nombrando para Eventualidades del servicio al Auditor general D. Joaquín Moreno y Lorenzo.—Página 791.

Misisterie de Femente:

Real decreto duponiendo se celebre un segundo concurso para la adquisición de una exinguidora de incendios, flutante, con destino á los servicios de la Junta de de Obras del puerto de Huelva.—Página 791.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para la prolongación del dique de San Felipe, del puerto de Cádiz. — Páginas 791 y 79 l.

Otro declarando nula la concesión otorgada á D. Trinidad Rius y Torres, por Real decreto de 2 de Junio de 1911, para implantar, emplazar y sostener almacenes generales de comercio y estáciones carboniferas (en pontones flotantes) en terrenos de dominio público en todas las posesiones españolasde África.—Página 792.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente instruido d instancia del Presidente de la Sociedad de socorres mutuos denominada Mutua Hivaller, de Barceloña, en solicitud de exención, a favor de dicha Sociedad, del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 792

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando d los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios, dependientes de este Ministerio, para que, con cargo d material, satisfagan los gastos de transporte de las obras que envien d la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artisticas y de retorno al punto de su destino.—Pagina 793.

Otra nombrando Delegados del Gobierio español en el Congreso internacional de Estadios históricos, que se verificard en Londres del 3 al 9 de Abril próximo, d. D. Wenceslao Ramirez de Villaurrutia y Villaurrutia, Embajador de España en Fráncia, y d. D. Rafael Altamira y Grevos, Pirector general de Primera enseñanza.—Página 793.

Ministerie de Femente:

Real orden autorizando al Directer de la Escuela especial de Ingenieros de Montes para la inversión de 15.000 pesstas con destino a las obras de ampliación del edificio é instalación de la calefacción general en la referida Escuela.—Página 793.

Otra aprobando el plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares para el año actual.—Página 794.

Otra disponiendo que el camine vecinal de San Paro de Manrique à la carrete a de Goray a Calaborra Coria), que fira en el cuadro Cale la Real orden de s de Noviembre del año próximo pasado pase d figurar en el cuadro D de la indicada Real orden.—Página 791.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de los Países Bojos se ha adherido en nombre de su colonia de Curação al Convenio revisado de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.—Página 794.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaris. — Anunciando hallarse vacants la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Icod (Ganarias). — Página 794.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.—
Disponiendo se rectifique en la forma qua
se indica la relación de Auxiliares suplentes de Dibujo de los Institutos generales y técnicos publicada en la GACETA
de 19 del actual.—Página 794.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Citando a los individuos pertenecientes a los Cuerpos que dependen del Instituto Geográfico que figuran en la relación que se publica, para que en el plazo de dos meses se presenten ó justifiquen su existencia.—Página 795.

Real Academia de la Historia.—Concussos a premios.—Pagina 795.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto formulado por el Ingeniero fefe del Distrito forestal de Huesca para atender a los gastos que durante el año actual se ocasionen en los trabajos para la repoblación del monte del Estado denominado San Juan de la Peña.—Pagina 796.

Dirección General de Obras Públicas.—
Aguas.—Autorizando d D. Juan Dias
Rodriguez para alumbrar aguas subdiveas en los barrancos denominados del
Cercado y de las Huertas, del pago de
San Antrés, término municipal de Santa
Crus de Tenerife (Canarias). — Página 796.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico.—Oposiciones. Subastas.—Administración Provincial.—Administración Municipal.—Anuncios oficiales de la Sociedad Alambres del Cadagua, Sociedad Talleres de San Martin, Unión Vidriera de España, Compañía del Ferrocarril de San Judián de Musques de Castro Urdiales y Traslaviña, Ejectrica de Cazorla y Banco de España (Vitoria).

ANEXO 2.º—Edictos.—Cuadros estadís-

HACIENDA.—Subsecretaria.—Confinuación del escale fón de los funcionar de Administración civil depondición de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SABA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 22, 23, 24 y 25,

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Barriere y Pérez cese en el cargo de Presidente de la Comisión Inspectora de nuevas construcciones del Arsenal de Ferrol.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Inspectora de nuevas construcciones en el Arsenal de Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy, que desempeña el destino de General Jefe del referido Arsenal.

Dado en Palacio à veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: Reconstituído por Real decreto de 1.º de Agosto de 1910 el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, para la debida concordancia entre el carácter militar que siempre se ha reconocido como propio del mismo Cuerpo y las denominaciones de sus distintos empleos, se hace preciso variar las actuales, que son puramente civiles, y dan lugar muchas veces á que haya necesidad de explicar, para evitar dudas en Centros oficiales, dentro y fuera de la Armada, la equivalencia de dichos empleos con los correspondientes de los distintos Cuerpos militares con los que, por consecuencia de su cometido, tionen necesidad de estar en constantes relacionez y alternativa; aparte de que parece natural que poseyendo carácter de tal el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, tenga las denominaciones de sus empleos en analogía con las que usan en el Ejército y en otros Cuerpos militares de la misma Marina, y de tal modo se evitará también la anomalía de que al conceder á sus individuos la cruz de San Hermenegildo en sus distintos grados, aparezca con denominaciones civiles un Cuerpo que la disfruta precisamente por su carácter militar.

Por último, las denominaciones civiles que actualmente se emplean en este Cuerpo, ni son todas iguales á las de las Corporaciones civiles, ni las que llenan esta condición corresponden á análogas categorías en aquellos Cuerpos.

De conformidad con las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer & V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
Amalia Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las denominaciones de Inspector general de Ingenieros, Ingeniero Inspector de primera clase, Ingeniero inspector de segunda clase, Ingeniero Jefe de primera clase, Ingeniero Jefe de segunda clase, Ingeniero Jefe de segunda clase, Ingeniero primero é Ingeniero segundo, que tienen actualmente los empleos correlativos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, quedan sustituídos, respectivamente, por las de General de división, General de brigada, Coronel, Teniente coronel, Comandante, Capitán y Teniente de Ingenieros de la Armada.

Art. 2.º Este cambio de denominaciones es exclusivamente de forma, quedando, por tanto, en un todo subsistente la equivalencia que guardan los empleos á que se contraen con los del Ejército y la Armada.

Art. 3.º El Cuerpo de referencia continuará rigiéndose por la vigente legislación en el uso de insignias y distintivos, introduciéndose únicamente la innovación de que el personal del mismo usará en el uniforme número 1 (gala) el fondo encarnado en la bocamanga, que ostentan actualmente los otros Cuerpos militares de la Marina.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

MI Ministro de Marina, Amalio Gimeno,

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Derogada por Real decreto de 20 de Febrero último la aplicación del Reglamento orgánico del Ministerio de Marina que venía rigiendo, y dispuesto también por aquel soberano precepto que el funcionamiento de la organización de este Centro se ajuste á lo determinado en el Real decreto de 16 de Enero de 1908, resultan variadas las atribuciones y denominaciones del personal de Ingenieros de la Armada destinado en la Administración Central.

Al objeto de adaptar sus servicios á las determinaciones de la nueva organización, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. los siguientes Reales decretos.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Imalio Gimeno.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas el General de división de Ingenieros de la Armada D. Juan José Vélez y Granados, y en nombrarle Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece-

ALFONSO.

Ministro de Marina, Ámalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Servicios de la Inspección General y Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Salvador Páramo y Aguilar, y en nombrarle Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

Mi Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al General de brigada de Infantería de Marina D. Joaquín Ortega y Cuesta, Jefe de los servicios del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

OF THE PARTY.

El Ministro de Marina, Amalio Cimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Febrero último, al dejar en suspenso la aplicación del Reglamento orgánico del Ministerio de Marina, que venía rigiendo, y disponer que la actual organización del mismo seguirá en su funcionamiento lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Enero de 1908, hace variar las atribu-

ciones del personal de Sanidad de la Armada con destino en este Centro, y con el fin de adaptarlas á la nueva organización, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector general de Sanidad de la Armada D. An drés Medina y Genzález cese en las atribuciones que le encemienda el Reglamento de 28 de Abril de 1911 y quede de Inspector general de su Cuerpo y Vecal de la Junta superior de la Armada.

Dado en Palacio á veintiréis de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, imalio Cimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Febrero último, al dejar en suspenso la aplicación del Reglamento orgánico del Ministerio de Marins, que venía rigiendo, y disponer que la aptual organización del mismo seguirá en su funcionamiento lo precaptuado en el Real decreto de 16 de Enero de 1908, hace variar las atribuciones del personal de Sanidad de la Armada con destino en esta Centro, y con el fin de adaptarlas á la nueva organización, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 26 de Maizo de 1913.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Cimeno

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marine, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector del Querpo de Sanidad de la Armada D. Carlos Melcior y Sendín, Jefe de Ios Servicios sanitarios de la misma, desempeñe su destino con las atribuciones que le concede el Resi decreto de 16 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á veintiséis de Margo de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

they be had now early.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la celebración de un concurso entre fabricantes nacionales y extranje-

ros para la adquisición é instalación de nueve boras luminosas en el canal que une la bahía de Cádiz con el Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos trace.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Auditor general D. Joaquía Moreno y Lorenzo, para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de autorización otorgada por Real orden de 28 de Marzo de 1912, fué celebrado un concurso para la alquisición de una extinguidora de incendios con destido á los servicios de la Junta de Obras del puerto de Huelya.

Fué presentado un solo pliego, establicciendo cinco tipos, desde 151.000 à 260.000 pesetas, con arregio à los que D. José Vidal, á nombre de los Sres. John M. Summor y Compañía, se comprometía á suministrar la extinguidora flotante de incendios.

Previos les informes facultatives correspondientes, fué dicisda la Real orden de 8 de Enero del corriente año, en la que se manifestaba que todas las soluciones que comprende la única proposición presentada, exceden notablemente al gasto supuesto o previsto para la adquisición de la extinguidora por concurso; que están justificadas las variaciones que respecto á la potencia de las bombas y aumento de espesor del casso en la obra viva se proponen en el pliego de condiciones facultativas; y que la autorización para celebrar el segundo concurso está comprendida su el caso 4.º del artículo 52 de la ley vigente de Contabilidad; disponiendo, en consecuencia, que se desechara la única proposición presentada en el concurso y que se remitiera el expediente al Consejo de Estado por lo que se refería á la autorización para celebrar segundo concurso.

Emitido dictamen por el Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, pueden celebrarse por concurso los contratos en que la Administración se reserve la facultad de clegir entre los proyectos, modelos ó diseños que presenten los establecimientos industricles ó fabriles destinados á les

construcciones de los efectos objeto de contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto ó diseño especial técnico, y considerando que se trata, en el caso presente, de la adquisición de una extinguidora de incendios, que ya fué autorizada por concurso, no habiendo variado los motivos de la anterior excepción de subasta, procede se adquiera por el mismo sistema de concurso.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de semeter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Mignel Villanneva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar le siguiente:

Artfeulo único. Se acuerda la celebración de un segundo cencurso para la adquisición de una extinguidora de ineendios, flotante, con destino á los servicios de la Junta de Obras del puerto da Huelva.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO,

el Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 30 de Octubre de 1912 fué aprobado el proyesto de prolongación en 400 metros del dique de San Felipe, del puerto de Cádiz, redactado por el Ingeniero D. Emi io Martínez y Sánchez Gijón, con fecha 15 de Junio de 1912, y ouvo presupuesto de ejecución material asciende a la suras de 1.950.785,48 pesetas, siendo el de contrata de 2.282.419 pesetas, con la prescripción de que por el Ingeniero Director de las obras del puerto se estudie con algún detenimiento la altura a que en defluitiva deberá quedar la rasante del piso del dique y su modo ó forma de unión con la rasanto del trozo anterior, poniendo va entonces, y con arregio a lo que resulte, de completo acuerdo, el anejo número 3 de la actual Memoria, la hoja número 2 de los Planos, el articulo 3.º del Pliego de condiciones facultativas y el capítule 1.º 6 «Cubicaciones» del presupuesto. En la misma Real orden se disponía se remitiera el expediente al Consejo de Estado, á los efectos de la vigente loy de Contabilidad.

El Consejo de Estado emitió dictamen en 20 de Enero último, proponiendo que previa aprobación de los pliegos de condiciones formulados y conformidad del Ministerio de Hacienda, se sometiera el

expediente al Consejo de Menistros, à los efectos de la correspondiente autorización al de Fomento para que pueda celebrarse, mediante pública subasta, la contrata de las obras, con sujeción al proyecto, con las modificaciones indicadas por el Consejo de Obras Públicas. Por Real orden de 5 de Febrero último se resolvió de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Consultado al efecto el Ministerio de Hacienda, la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado comunicada por dicho departamento ministerial, dispone que el informe pedido al mismo se emita en el sentido de hallarse suficientemente demostrado, á su juicio, que la Junta de obras del puerto puede, con sus propios recursos, y sin auxilio especial del Estado para las que se trata de subastar, satisfacer el gasto que originen dichas obras, y de que por el expresado Ministerio tampoco hay inconveniente en que se autorice la subasta correspondiente debiendo observarse las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y ejecutarse las obras bajo la inspección del Gobierno, y mediante subasta pública, con arreglo a lo dispuesto en in Leg de 7 de Julio de 1911.

En atención á lo expaesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter é la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 19!3. The state of the s

SENOR: M IL R. P. do V. M., Lignel Villaureva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Mimistros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articolo 1.º Se aprueban los pliegos de condiciones para la prolongación del dique de Sen Felipe, del puerto de Cádiz, con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1912.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda celebrarse, mediante pública subasta, la contrata de las expresadas obras con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones propuestas por el Consejo de Obras públicas per la misma Real orden de 30 de Octubre de 1912.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Migael Villanueva y Gomez.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Junio de 1911, se otorgó á D. Trinidad Ríus v Torres, con arregio á lo por él solicitado, en todas las posesiones españolas de

Africa el torrese de deminio público que á juicio de les Autoridades competentes, fusse necesario para la implantación, emplazamiento y sostén de almacenes generales de comercio y estaciones carboniferas (en pontones flotantes, donde se crea conveniente).

Según las actas de localización de terrenos, en los puertos de Melilia y Ceuta se ocupará parte de los ganados al mar, mediante obras realizadas por las Juntas de aquellos puertos, y, por tanto, la explotación de los almacenes concedidos implica la ocupación de obras pertenecientes al Estado, que por esa causa infleren perjuicios tan considerables como su anulación parcial.

La concesión se hizo otorgando la exención de toda clase de impuestos, incluso los locales, para las mercancías ó efectos. mientras se hallen dentro de los límites de la concesión, para su depósito, cambio ó transformación, v comprometiéndose el Gobierno á no hacer concesiones iguales ó similares en tanto que la de D. Trinidad Ríus no incurra en el único esso de caducidad, por incumplimiento de la obligación contraída en el artículo 9.º del Real decreto de concesión, lo cual constiluye un verdadero monopolio á favor del concesionario.

Según el artículo 1.º de la Lay de 27 de Diciembre de 1910, no es posible que se hagan concesiones en el mar ó en las playar de puertes ó terrenos contiguos, dende Juntas de obras como Isa de Centa y Melilla, en representación del Estado, realizan éstas y otras obras més impertantes para la construcción y habilitación de los puertos mismos, ganando al mar extenses terrenes que deben ser compensación de les cuantioses gastes que realiza el Estado por medio de dichas Juntas, y en los que en la parte ne cesaria ha de organizar todos los servicios públicos propios de su misión,

Sería comprensible y explicable la concesión de que se trata en aquellas posesiones españolas de Africa donde el concesionario llevara lo que no hay, pero nunca donde el Estado, por medio de las Juntas de obras de puertes, está realizando considerables gastos con esos mismos y otros más amplios fines.

En Ceuta y Melills, los terrenos localizados en las actas dentro del puerto son en gran parte y precisamente los que se están ganando al mar, con las costosísimas obras que las Juntas realizan, y por consiguiente, no son terrenos de dominio público, únicos que el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911 concedió, sino del dominio del Estado, los cuales deben ser ocupados para el servicio de los propies puertes cuando los necesiten ó concedidos á particulares mediante pública licitación ó entregarlos á la Hacienda para su subasta, con arregio á las vigentes leyes de Obras públicas y de Puertos.

Lo : resta tras traron es basa landon tame poco son de deminio público, puesto que no forman parte de la zona marítimoterrestre y los ha retenido el Estado para su servicio por necesidades de la defensa nacional.

Las exenciones de impuestos y demás beneficios fiscales que se otorgan al concesionario en el artículo 8.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911, no son meras y sencillas reglas para el desempeño de servicies públicos como autorizó la Ley de 27 de Diciembre de 1910, sino privilegios, que sólo cuando se acuerden por medio de una Ley pueden sostenerse, contrariando los fueros de soberanía y los intereses del presente y del porvenir en Ceuta y Melilla.

El monopolio otorgado en el artículo 10 del mencionado Real decreto de 2 de Junio de 1911, de un modo expreso y terminante está en contradicción abierta é indefendible con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, y de la doctrina y las Leyes vigentes sobre privilegios y monopolios exclusivos, y en especial con el artículo 44 de la ley de Puertos de Mavo de 1880.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Femento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara la nulidad de la concesión otorgada á D. Trinidad Ríus y Torres, por Real decreto de 2 de Junio de 1911, para implantar, emolazar y sostener almacenes generales de comercio y estaciones carboníferas (en pontones flotantes donde se crea conveniente) en terreno de dominio público en todas las posesiones españolas de Africe, por no estar en armonía con la Ley de 27 de Diciembre de 1910, ni con las de Puertos Obras Públicas y derechos del Estado.

Dado en Palacio á veinticcho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de D. Ignacio Payás, solicitando, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada Mutua Fivailer, de Barcelona, exención del impuesto que grava los bienes de las personas juridicas;

Resultantio que à la instancia se scompana i s documentos signientes:

- 1.º Certificación que acredita la porsonalidad del solicitante; y
- 2.º Un ejemplar impreso de los Estatutos por que la Sociedad se rige, redactado en dialecto catalán, y al pie del cual consta la nota de inscripción en el Registro del Gobierno Civil y la diligencia de

Resultando que en la instancia, no reintegrada por timbre, se solicita la exención, fundandese en el apartado B. epígrafe 9.º, del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y en los Estatutos, que tempoco se hallan reintegrados, se hace constar que el objeto de la Asociación es el de reunir una cantidad entre todos los asociades siempre que ocurre la defunción de alguno de ellos, para entregarlo á la persona ó personas que previamente haya de ignado el socio y en la forma que prescriben los Estatutos. á cuyo fin se satisfarán las cuotas de entra da y periódicas que se determinan:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto a las instituciones de benefloencia gratui. ta y Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, mediante declaración de este Ministerio y previo cumplimiento de los regaisitos en la misma disposición determinados:

Considerando que la Sociedad Mutua Fiveller no presta gratuitamente sua sorvicios, puesto que para disfrutar de los beneficios que proporciona es necesario hallarse al corriente en el pago de las cuotas, ni tampoco puede ser comprendida entre las cooperativas obreras, porque la condición de obrero no es indispensable para ingressr en la Sociedad:

Considerando, por consiguiente, que con arreglo á la legislación vigente en los años 1911 y 1912, no procede conceder la exención pretendida:

Considerando que modificadas por la Ley de 24 de Diciembre de 1912 las disposiciones de la de 29 de Diciembre de 1910, y afectando una de esas modifica siones á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos, es preciso examinar separadamente la cuestión por lo que se reflere al año actual y sucesivos, en los que es aplicable la nueva legisleción:

Considerando que el artículo 1.º, párrafo 2.º, apartado G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 declara executos del impuesto sobre los bienes de las persopes jurídicas los bienes muebles pertene sientes á las Asociaciones cooperativas de socorros mutues, que formando un fondo social con las entregas ó cuotas periodicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten å repartir pensiones ó auxilios á los mis mos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo,

U 30.00

eximatica da exoselós 6 los imprebisa que constituçan el odificio social de dichas Sociedades:

Considerando que todas las condiciones exigidas por la ley concarren en la Asociación denominada Mutua Fivaller, de Barcelona, y, por consiguiente, esta tiene derecho à la exención conforme à la citada ley y en los términos por ella establecidos:

Considerando que debe exigirse a la entidad solicitante el reintegro del timbre correspondiente á la instancia presentada, así como el de la certificación y Estatutos.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la Sociedad de socorros mutues denominada Mutua Fivaller, de Barcelona, se halla sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y exenta en cuanto al año actual y sucesivos por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, debiendo exigirse el reintegro por timbre de la instancia y documentos unides al expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de le Contencicso del Estado.

MINISTERIO LE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

--

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo obligatoria la concurrencia de las Esquelas de Artes y Od cios á las Exposiciones Nacionales de Artes decorativas é Industrias actísticas según dispono el Reglamento por que éstas se rigen, y teniendo en cuenta que varles de aquellos Centros han solicitado se les dispense de tal obligación, por carecer de fendes con que sufragar les gastos que produce el concurrir á la Exposición Nacional convocada en 1.º de Febrero últico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Directores de las Esquelas de Artes y Oficios dependientes de este Ministerie, para que con cargo à las captidades que para material ordinario tienen consignadas en «I capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente presupuesto, satisfegan les gestes materiales de transper to do las obras que envieu a dicha Exposición y retorno al punto de su destino, así como los que se produzean con moti vo de la instalación y embalaje de las

De Real orden lo digo à V. I. para su nfermedad ó muerte, haciendo también | conocimiento y demás efectos. Dios guar- | se á cabo por la Administración,

and the second of the second o

de 4 V. L. monhoz anco. Madeid, 21 de Marzo de 1918.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsceretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para am. pliación de estudios é investigaciones cientificar.

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegados del Gobierno espanel en el Congreso internacional de Estudios históricos, que se verificará en Londres del 3 al 9 de Abril próximo venidero, al Exemo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia y Villaurrutia, Em. bajador de España en Francia, y al Ilustrísimo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea, Director general de Primera enseñanza, con la subvención para cada uno de 650 posetas y 435 para gastos de viajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 28 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE POREZTO

REALES ORDENES

Vista la propuesta formulada para la inversión de la partida de 15,000 pesetas, que figura en el concepto 10 del artículo 1.º, capítulo 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio para obras de amplisción del edificio é instalación de la calciacción general en la Escuela especial de Ingenieros de Montes:

Resultando que dicha partida es insufloiente para los gastos que ha de ocasionar las obras á que se reflere, por lo que no sará posible que se de término á éstas en el presente año, y habrá que distribuir su ejecución en más de un ejeroicio económico, llevando á cabo en el presente las obras de más urgente necesidad:

Considerando que no siendo posible por este motivo sacar a subasta la totalidad de estas obras, encargar de ellas á la Escuela en que han de realizarse, mucho más teniendo en cuenta que hay en ella Profesores competentes en construcción que podrán intervenir con asierto en su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se autorice al Director de la mencionada Escuela para la inversión de dicho crédito de 15.000 pesetas con destino á las obras de ampliación del edificio ó instalación de la calefacción general que considere de más urgente secesided; y
- 2.º Que estas obras sean dispensadas de las formalidades de subasts, llevándo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Visto el plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares, propuesto por el Servicio Central de señales marítimas, para el corriente año de 1913:

Considerando que en su formación se han tenido en cuenta las necesidades más urgentes de los faros con arreglo á los datos remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que el importe total de las obras que se incluyen en el plan para los faros de la Península é Islas adyacentes se halla dentro del concepto 4.º, artículo 2.º, capítulo 17 del presupuesto vigente de este Ministerlo, después de deducidas las cantidades correspondientes á la conservación y servicio de los faros y á las indemnizaciones al personal encargado de dicha conservación y servicio:

Considerando asimismo que el importe de las obras de reparación de los faros de Africa, sumado al de las cantidades alzadas para su servicio y conservación y á las indemnizaciones al personal encargado de los mismos se halla también comprendido dentro del concepto 3.º del artículo 4.º, capítulo 2.º Ministerio de Fomento, de la sección 12, acción en Marruecos:

Considerando que en el mencionado plan se fijan además las indemnizaciones para aquellas obras que por su importancia es de suponer exijan alguna visita extraordinaria, cuyos importes no se han incluído en los presupuestos respectivos de las obras de reparación, ya aprobados.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares para el año de 1913, que figura en la relación adjunta, por su importe de pesetas 71.611,95 para los faros de la Península é Islas adyacentes, con cargo al concepto 4.º, artículo 2.º, capítulo 17 del Presupuesto general vigente para este Ministerio y por su importe de 1.800 pesetas para los faros de Africa con cargo al concepto 3.º, artículo 4.º, capítulo 2.º, Ministerio de Fomento, de la sección 12, acción en Marruecos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se ordene à las Jefantas de las provincias marítimas que apparan en el plan, la inmediata ejecución de las obras y su realización dentro del ago, y en caso con-

D TO ACCOUNT OF THE PARTY OF TH

trario deberán dar cuenta á la mayor brevedad, al Servicio Central de Señales marítimas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efe dos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo, señor Director general de Obras Públicas.

Plan de obras de reparación de los edificios de los faros y sus torres y construcciones auxiliares para 1913.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LOS FAROS	Cantidades que se as ignan. Pesetas.
Valencia. Alicante. Idem. Idem. Muroia. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Málaga. Item. Idem. Cádiz. Idem. Pontevedra. Idem.	Columbretes y Cullera. Altea. Indemnizaciones al personal. Cabo de San Antonio. El Estacio. Indemnizaciones. Cabo de Palos. Indemnizaciones. Torróx Indemnizaciones Estepona. Punta Carnero. Indemnizaciones. Rua. Arosa. Cies. Ciabo Silleiro. Isla de Ons Camino de sorvicio al faro de Cabo Machichaco. Conejera. Indemnizaciones.	1.748,19 5.548,06 620,00 1.168,89 6.012,24 591,21 16.090 74 769,68 5.154,88 696,00 1.572,20 6.814,93 700,00 1.901,03 1.247,40 2.378,00 1.790,25 2.262,75 4.947,21 8.655,29 948 00
	TOTAL	71,611,95
FAROS DE ÁFRICA		
Cádiz	Ceuta	1.800,00

Madrid, 12 de Marzo de 1913.—El Dírector general, P. O., G. Velasco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de San Pedro de Manrique, en la cual desisten de la construcción del camino solicitado de San Pedro de Manrique á la carretera de Garay á Calahorra (Soria), que figura en el cuadro C de la Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado camino pase al cuadro D de la misma,

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo, señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Consejo Federal Suizo ha comualcado á este Ministerio que el Gabierno de los Países Bajos se ha adherido al Convenio revisado de Berna para la protección de las obras hiterarias y artísticas en nombre de su colonia de Curação, y que esta adhesión producirá sus efectos á partir del 1.º de Abril próximo. Madrid, 26 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Icod (Canarias) se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes à dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a este Ministania documentadas quines dese

Los aspirantes à dicha plaza dirigiran sus instancias documentadas à este Ministerio, dentro del plazo de quince días, à contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Sabsecretaria.

Por no haberse incluído en la relación de Auxiliares suplentes de Dibujo de los Institutos generales y técnicos, publicada en la Gaceta de 19 del actual, al que ocupa ese cargo en el de Albacete, D. Domingo Collada y González, cuya hoja de

servicios ha remitido con posterioridad el Director del Instituto, así como tam-bién dejó de figurar el de Figueras, don Sebastián Escapa Amorós, que segúa ma-nificata el Comisario Regio de aquel Instituto, no recibió el te'egrama circular en que se reclamaban las hojas de servicio de estos funcionarios, y habiéndose padecido error en el lugar que debe ocupar el Auxiliar suplente de Dibujo del Instituto de Gerona, conforme á las ma-nifestaciones hechas por el Director de aquel Centro.

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique la expresada relación, determinando que los 47 Auxiliares suplentes de Dibujo à quienes corresponde percibir la gratificación de 500 pesetas, son los si-

guientes:

D. Timoteo Calvo y Madroño. Francisco Hernández Sanz. Francisco Valles Ricomá. Santes Prieto Compagni. Ramón Casals y Vernis, Juan Rodríguez de Dios. Emilio Guerras Salcedo. Valle.

Mariano Pescador y Gutiérrez del Leopoldo Guerrero del Castillo. Domingo Collado y González. Cecilio López Agudo. Jorge Aukermann y Rivas. Joaquín Vega y Valdés. Francisco Viejo y Fernández. Luis Fernández Góngora. Manuel González y Martí. Antonio Aveilán y Nory. Ramón Cuetos García. Rafael Asensi y Carrillo. Lorenzo Elorza y Pérez de Arrilueca. Federico Latorre y Rodrigo. Ernesto Rivera y Taboada. Elías García Martinez. Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas.

Manuel Santos y Madán. Julián Perate y Barroeta. Manuel Pérez Saavedra. Abdón Fernández y Abad. Adolfo Vázquez y Vidal. Bernardo Artola Loligó. José Martínez Delgado. Manrique María Lores y Calvo, Marrique maria Lores y Ca Pascual Esteve y Miguel. Marcial E. Romano Ouesta. Anselmo Gascón de Gotor. Ignacio Gejo Centeno. Enrique Farrán Selvas. Juan Barral Terreira. Alfonso Canella y Múñiz. Félix González y Rodríguez. Alberto González y Gutiérrez. Carlos Ravello y Aldecoa. José Plana Castillo. Sebastián Escapa Amoros. Isidoro Rivera y Gutiérrez. Antonio Meseguer Alcaraz. Rafael Quartielles y Catalá.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1913. = El Subsecretario,

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

No habiendo acreditado su existencia en la época señalada por el Reglamento de esta Dirección General los individuos pertenecientes à los Cuerpos que dependen del Instituto Geográfico y Estadísti-co, comprendidos en la siguiente rela-

ción, y que se hallan en situación de supernumerios, se hace por este al un sio un llamamiento, para que en el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, se presenten ó justifiquen el retraso en cumplir el precepto reglamentario, advirtiéndoles que de no hacerlo así, pasado dicho pla zo serán dados de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo respectivo.

Relación que se cita.

CUERPO DE TOPÓGRAFOS AUXILIARES DE GEOGRAFÍA

Topógrafo auxiliar primero. D. Ramón Pérez y Herrera.

Idem id. segundo, D. Angel García González.

Idem id. tercero, D. Ricardo Cantó y Sánchez.

CUERPO FACULTATIVO DE ESTADÍSTICA Oficial primero, D. Enrique Muñoz Guillén.

Idem id., D. José Pérez y Campús. Idem segundo, D. Manuel Navarro y Murillo.

Idem tercero, D. Marcelo Vergara y Cailleaux.

Idem id., D. Ricardo García Campero y Pelegrin.

Idem id., D. Joaquín Angulo y Trueba. Idem id., D. Gil Serrano y Serrano. Idem id., D. Aquilino Fernández Iza-

Idem id., D. Gabriel Massanet y Verd. Idem id., D. Adolfo García Campero y Pelegrin.

Auxiliar segundo, D. Silvino Navarro y Vela. CUERPO AUXILIAR DE ESTADÍSTICA

Idem id., D. José Mariano Milego é In glada.

Idem id., D. José González Llana v Fa-

Madrid, 28 de Marzo de 1913.-El Director general, A. Galarza.

Real Academia de la Historia.

Concursos à premios.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I .- Premio d la virtud.

Conferirá la Academia de la Historia en 1914 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según ex-presa textualmente el fundador, á la per-sona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incen-dios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y or el esmero en el camplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas

almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1913, se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circuns tancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprebantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II.—Premio al talento.

Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año !

de 1914 al autor de la mejor Monografia histórica o geográfica, de asunto español. que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1910 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas & los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1913, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto casteliano, y de ellas habran de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1914, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL DUQUE DE LOUBAT

III. Concederá igualmente la Academia en el año de 1914 un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia. la Geografía, la Arqueología, la Lingüis-tica, la Etnografía o la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de Nuevo Mundo, publicada por primera vez desde 1.º de Enero de 1904, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sua respectivos domicilios, juntamente coa dos ejemplares de su obra, á la Secretaria de esta Real Academia, antes de las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año de 1913, en que termisará el plazo de admisión, entendiéadose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir a su costa otros cuatro ejempla. res de la obra premiada à los puntos que se les indicaran, con arreglo á lo establecido por el fundador.

Premio del sr. marqués de aledo

IV.-Otorgará la Academia en el próximo año de 1914 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, po-lítica, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrede-dores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquis-ta de la misma por Don Jaime I de Ara-gón á la mayoría de edad de Don Alfon-

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más

según sean más recientes los hechos. Los manuscritos que opten á este pre-mio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presen-tarse en la Secretaría de la Academia, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1913, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

Concederá esta Resi Acedemia en 1916 otro premio de 3.000 pesetas al au tor de la mejor monografía histórica, so-bre el tema «Vida militar, política y literaria de Alfonso III el Magno, con indicación precisa de los documentos ca que la narración so apoye, y bajo las alguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él debarán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaria de la Academia acompañados de pliego cerrado, que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contega el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1915, á las cinco de la

tarde.

Podra acordarse un accesit si se esti-

maran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la pri-mera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Regiamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presenta dos se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente les plieges correspondientes à las obras premiadas, inutilizandose los que no se hallen en este caso en la Jun ta pública en que se haga la adjudicaciós

Madrid, 26 de Marzo de 1913. = Por acuerdo de la Academia, el Sacretario perpetue, Eduardo de Hinojosa.

----MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Examinado el presupuesto que ha for-mulado el Ingeniero Jese del Distrito forestal de Huesca para atender á los gastos que durante el corriente año se ocasionen en los trabejos para la repoblación del monte del Estado denominado San Juan de la Peña, nú nero 2 del catalogo de los de utilidad pública de la expresa da provincia:

Visto el faverable informe emitido por el Inspector de la sercera Inspección de

Considerando que las partidas del mis-mo están bien juscificadas, pero que esto no obstante, ha sido necessrio introducir una pequeña medificación en la que se reflore à Indemnizaciones, por la necesi-ded de atender con la partifia correspondiente del presupuesto de este Ministerio a les muchos gastes que por este cencep to se ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección Ge neral, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata, por la cantidad de 5.380,50 peastas, de les cuales corresponden peastas 4 693,50 al capítulo 9.º, articulo 1.º y concepto 3.º del presupuesto vigente de esta Ministerio, relativo a Semilias, sequeros, viveros y repeblición de los claros, caiveres y rases de les montes de utilidad pública», y 687 pasetas al con-cepto 8.º de los expresados capítulo y articulo; dobiendo el Ingeniero Jefe del Distrite ferestal solicitar les libramientos de fondos y justificar su inversión en le forma establecida; y en la inteligencia de que por la fadole lel servicio de que se trata no puede date ser objeto de con

De orden del señor Ministro lo comunico à V. S. para su conocimiento y demás : fectos. Dios guarde á V. S. muchos añes. Madrid, 11 de Merzo de 1913 =El Director general, T. Gailego.

Sañor Ordenador de pages de este Minis. terie.

Dirección General do Obras Pa-**胸膜炎心态态。**

AGUAS

Vista la instancia suscrita por D. Juan Diaz Ridríguez pidicado autorización para alambrar aguas subálveas en los causes de los barrancos denominados del Carcado y de las Huertas, del pago de Sau Andrés, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino al regadio:

Resultando que el proyecto está debidamente re lactado, consistiendo las obras en des galerías filtrantes, un pozo y casa-ta de máquinas para la elevación del agua y un muro de defensa, siendo en la confluencia de aquellos causes públicos el emplazamiento de esas obras, y corres-pondiendo á terrenos de dominio priva do la construcción del depósito y acue-

dusto para las aguas que se extraígan: Resultando que el expediente se ha instruído mediante todes los trámites legales y figuran en el mismo tres escritos de oposición presentados por vecinos de la localidad que alegan el temor de que el alumbramiento de esas agues subál veas produzes merma en el caudal de los

pozos que ellos útilizan: Resultando que uno de los dos pozos actuales à que se refleren les reclamantes está construído por el Ayuntamiento de aquella capital; pero el Manicipio no ha fermulado protesta ni reserva alguna contra el proyecto:

Resultando que al contestar á los escrites de oposición, el paticionario se remi-te á lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de Agas, y manificsia, en consecuenois, que ten prento se demostrase que el cau lai de los pozos actuales experimentaba mormas imputables al nuevo alum. bramiento, les suministraría el agua que hubieran perdido:

Resultando que son favorables á fa pefición y proyecto les informes del Ingo-niero Jese de Obras Públicas de Canarias y del Ingeniero encargado que practicó el reconocimiento dei terreno, y proponon la concesión bajo las condiciones acos umbradas en estos casos:

Resultando que asimismo son favorables todos los demás informes de que consta el expediente, y no añaden otras restricciones ó condiciones fuera de las propuestas por los Ingenieros de Obras Públicas:

Considerando que el alumbrado proyeste to es beneficioso para el interés general, porque fomentará la riqueza del país con el uso de aguas que hoy no se aprovechan:

Considerando que las reclamaciones presentadas no son óbice á la justificación del proyecto, siempre que se deje á selvo el derecho do propiedad y que se cumpia lo dispuesto en los artícules 28, 24 y 25 de la ley de Aguas, respecto al caudal de los actuales pezos y á aus distancias á las nuevas otras.

S. M. el Res (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección Geneneral de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza 6 D Ton Des B

Se autoriza á D. Juan Díaz Rodrí. guez para alumbrar aguas subálveas eu los barrancos denominados del Cercado y de las Huertas, del pago de San Andrés, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino al regadio. 2.ª Las obras se ejecutaran con arre-

glo al proyecto presentado, con la pres-cripción de que ningún punto de la gale-ría filtrante del cercado quede á menos de 100 metros del pezo del Ayunta-

miento.
3. En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se adoptarán todas las precauciones necesarias para la seguridad per sonal bajo la responsabilidad del conce-sionario, y además bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá dictar prescripciones para que los productos de la excavación y minado no alteren el régimen de los cauces pú-

blicos.

4. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis mesee, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MA-DRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fesha.

5.ª El concesionario deiaré deposite

5.ª El concesionario dejará deposita-do hasta la terminación de las obras, en concepto de flanza, el importe del 1 por

100 del presupuesto.

Terminades las obras, el Ingeniero Jefo de Obras Públicas ó el Ingeniero en quien delegue, reconocerá las instalaciones y trabajos ejecutados, y si se ajustan á las bases de la concesión extenderá acta del reconocimiento, remitiéndola para su aprobación al Ministerio de Fomento, y en caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos provenidos en el parrato ó artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la flanza.

7.ª Caducará esta concesión si el peticionario faltare à alguna de las condiciones con que se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos reglamen.

8.ª Esta concesión se otorga á perpe-tuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a saivo el derecho de propiedad y con sujeción a las respectivas disposiciones legales que rigea o que en lo sucesivo se distaren con carácter general para las de su clase.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Bolstin Oficial de esa provincia. Dies guarde á V. S. muchos años, Madrid, 26 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Sañor Gobernador civil de Canarias.